



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE MAYO DE 2015

Suplemento 7583 C



No.- 3840

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN MUNICIPAL (PAEM)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" Balancán, Tabasco a 31 de Marzo de 2015

C. PEDRO ARGÜELLO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 165 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL (PAEM)

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 27, 45, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales Décimo Sexto y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, 76 párrafo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el Programa Anual de Evaluación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Balancán, Tabasco, con el propósito de dar a conocer las Evaluaciones que se realizarán en el 2015 correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y 2015 y a qué programas se aplicarán.

CONTENIDO

1. Consideraciones Generales
2. Glosario de Términos
3. Áreas Responsables
4. Tipos de evaluación
5. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
6. Tipo de evaluación a realizar
7. Metodología
 - a) Evaluación Específica
 - b) Evaluación de Diseño
8. Informe de las Evaluaciones
9. Cronograma de Ejecución
10. Seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones externas a programas presupuestales.
11. Difusión de las Evaluaciones y sus Resultados
12. Transparencia, Rendición de Cuentas

1. El Programa Anual de Evaluaciones tiene como objetivos:

- a) Determinar, en términos del numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas del Municipio de Balancán, Tabasco
- b) Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas del Municipio de Balancán, Tabasco, por el ejercicio de 2014 y 2015.
- c) Articular los resultados de las evaluaciones como elemento relevante para fortalecer la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como elemento relevante del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

2. Glosario de Términos.-

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- a) Consejo: El Consejo Estatal de Evaluación.
- b) CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- c) Consejo Municipal.- Consejo Municipal de Evaluación.
- d) Entes Públicos.- los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios del Estado de Tabasco.
- e) Evaluación externa: a la que realiza a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables
- f) Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas estatales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impactos y sostenibilidad;
- g) Ley: Ley de Planeación.
- h) LGCG: a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- i) Lineamientos Federales: a los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

- j) **Lineamientos Estatales:** los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios para el Estado de Tabasco.
- k) **Marco Lógico:** a la metodología para la elaboración de la MIR, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestales.
- l) **MIR:** a la Matriz de Indicadores para Resultado,
- m) **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- n) **Proceso presupuestario:** al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas,
- o) **Programas Presupuestales:** a los programas relativos a funciones de gobierno y desarrollo social o económico, previstos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal.
- p) **SED:** al Sistema de Evaluación de Desempeño;
- q) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- r) **TdR:** a los Términos de Referencia;

3. Áreas Responsables.-

Coordinadamente el Municipio de Balancán, Tabasco, a través del Consejo Municipal establecen el presente PAEM en el que se determinan qué evaluaciones se llevarán a cabo en el año y a que programas aplicarán y su tipo de evaluación.

Las evaluaciones deberán realizarse por:

1. Instituciones académicas de educación superior y de investigación.
2. Personas físicas o morales especializadas en la materia.
3. Organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento aplicables.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, se deberá realizar por el Consejo Municipal como unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Consejo Municipal apoyará con la coordinación y organización de las dependencias que operan los programas presupuestales en la integración interna de la información.

Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales.

De igual manera se determinan los términos de Referencia para la evaluación, que posteriormente serán otorgados al evaluador que resulte ganador para realizar estos trabajos.

4. Para efectos de garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, podrán aplicarse los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación de Programas: las que se aplican a cada programa, las cuales se dividen en:

- a) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;
- b) **Evaluación de Indicadores:** analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados;
- c) **Evaluación de Procesos:** analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- d) **Evaluación de Impacto:** identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa;
- e) **Evaluación Específica:** aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo, y

II. **Evaluaciones Estratégicas o a Políticas Públicas:** evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se deberán llevar a cabo por evaluadores externos con cargo al presupuesto del ente público o entidad responsable del programa.

La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño así como del programa de mejoramiento de la gestión, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario aplicable.

El CONAC en cumplimiento con la LGCG emite la normativa para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas y sus Municipios.

El ámbito de aplicación de estas disposiciones son de observancia para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Asimismo, para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el presente documento.

5. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)

El Municipio deberá revisar y, en su caso, actualizar la MIR de cada programa presupuestario. Lo anterior deberá realizarse conforme a las disposiciones que emitan el Consejo, considerando la información disponible en el SED sobre los resultados, así como los resultados de las evaluaciones externas.

En el mes de junio de 2015, se aprobarán las MIR por parte del Consejo Municipal y conforme la Ley, a más tardar el 31 de julio del mismo año, capturarán las mismas en el sistema ALFA Municipal. Las mejoras a la MIR deberán incorporar las observaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen el Consejo.

6. Tipo de evaluación a realizar

Los Programas Presupuestales a evaluarse para el ejercicio 2015, serán los relacionados con el Gasto de Inversión, específicamente los que están sujetos a financiarse con los Recursos del Ramo 33 a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones (FORTAMUN-DF)

El tipo de Evaluación a desarrollarse por el evaluador externo será la Evaluación Específica a los siguientes programas:

- Programa de Vivienda para el año 2014
- Programa de Urbanización para el año 2014

Se evaluará el ejercicio 2015 al cierre del de 30 de Septiembre de 2015

7. Metodología

a) Evaluación Específica:

Este tipo de evaluaciones, si bien están definidos en la ley, no existe ninguna metodología oficial para su implementación. Sin embargo, se puede partir respondiendo al criterio de destino de los recursos, para lo cual se analizarán las obras financiadas con estos recursos en tres niveles:

1. Por tipo de obra, para determinar si hay una alineación normativa que justifique el sentido de estas;
2. Por la pertinencia de la focalización territorial, que implica desarrollar un análisis socioeconómico;
3. Y finalmente, por su contribución a los objetivos de política pública en términos de pertinencia e impacto.

b) Evaluación de Diseño:

Con base en el numeral Décimo Octavo, apartado I, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

I. En materia de Diseño:

- a. Si el programa federal identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b. La contribución del programa federal a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;

- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa federal, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
- d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa federal;
- e. La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa federal y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
- f. La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
- g. Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos en su caso);
- h. En su caso la estructura del padrón de beneficiarios del programa federal conforme a las disposiciones aplicables;
- i. Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa federal, las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas federales.

8. Informe de las Evaluaciones

Una vez efectuadas las evaluaciones, se generará un Informe Final que muestre los resultados obtenidos, que incluya aspectos relevantes para considerarse, así como, en su caso, los hallazgos y recomendaciones procedentes.

9. Cronograma de Ejecución

Se evaluarán los programas del ejercicio 2014 entre los meses de Junio y julio de 2015 y el ejercicio 2015 al cierre del Tercer Trimestre, una vez que se tenga la información del cierre del año validada para integrarse a la Cuenta Pública.

10. Seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones externas a programas presupuestales.

El Municipio deberá de dar seguimiento hasta su conclusión a los aspectos susceptibles de mejora derivados del trabajo para su implementación, seguimiento y rendición de cuentas.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, deberá ser considerada por el Municipio como parte de un proceso gradual y progresivo durante 2015 y para los procesos presupuestales subsiguientes.

Las Evaluaciones en curso establecidas en PAE anteriores, deberán continuar hasta su conclusión y dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

11. Difusión de las Evaluaciones y sus Resultados

El Municipio deberá publicar y dar transparencia a los informes de las evaluaciones en los términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con el Consejo Municipal, se integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, publicará dicha información en su página de Internet y la integrará a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Los informes finales presentados deberán difundirse a través de la página de Internet del Municipio, así como remitirán los mismos al Consejo a fin que éste lo publique en su respectiva página de internet, y para el caso de Programas Presupuestarios financiados con recursos federales, en el artículo 110, fracción II, de la LFPRH; y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Federales".

El Municipio deberá publicar en sus portales de internet, para dar transparencia, todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales se hayan realizado, aun cuando no sea parte del PAE 2015.

12. Transparencia, Rendición de Cuentas

Se deberá difundir, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

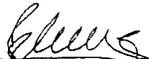
Cuando la información se difunda en internet los sujetos obligados deberán promover el acceso a la información con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

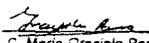
Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 Fracción III, y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

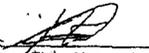
Dado en el Palacio Municipal de Balancán, Tabasco, a los 31 días del mes de Marzo de dos mil Quince.

LOS REGIDORES DEL H. CABILDO

DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO


C. Pedro Arguello Hernández
Presidente Municipal

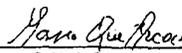

C. María Graciela Parra López
Síndico de Hacienda
Segundo Regidora


C. Rosa Eleña Moreno Que
Tercera Regidora

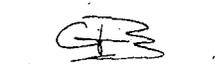

C. Rosalía Caguina Jiménez De La Fuente
Cuarta Regidora

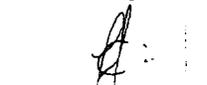

C. José Gómez Nazur
Quinto Regidor


C. Wilson De La Cruz, Cornelio
Sexto Regidor


C. Mario Que Alcocer
Séptimo Regidor


C. Marcelino Vázquez Vázquez
Octavo Regidor


C. Yolanda Elizabeth Reyes García
Noveno Regidor


C. Jessie Lourdes Castellanos Gómez
Décimo Regidor


C. Albedo De La Cruz Pozo
Décimo Primer Regidor


C. Benito Herrera Foster
Décimo Segundo Regidor

Y En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, en la ciudad y Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Balancán, se aprobó El reglamento del Consejo Municipal de Evaluación del Municipio de Balancán, Tabasco, a 31 días del mes de Marzo del año 2015.



NCIA Pedro Arguello Hernández
"A" Presidente Municipal

C. Ángel Manuel Sabido Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO





No.- 3841

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. PEDRO ARGUELLO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE BALANCAN, TABASCO.

CONSIDERANDOS

Primero.- A fin de consolidar el correcto desempeño del Gobierno Municipal, se ha determinado por este Ayuntamiento, la creación de un Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco; como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Segundo.- Lo anterior, en congruencia con la acción estratégica plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, en el Eje Rector 5: Gobierno democrático cerca de la gente, función pública y rendición de cuenta transparente, austeridad financiera, innovación tecnológica y atención cordial y eficiente., el cual establece en su objetivo No. 1: Desarrollar un gobierno democrático que privilegie la atención cordial y eficiente a las personas, el acceso al uso y aplicación de tecnología, la rendición transparente y oportuna de la cuenta pública, las instalaciones adecuadas para el mejor desempeño de la función administrativa, el perfil profesional de los servidores públicos y la planeación y el derecho a la información, como medio para avanzar hacia la organización y participación social, el crecimiento productivo y la generación de más y mejores empleos., en su línea de acción: No. 7: Información oportuna y veraz de las acciones del Gobierno Municipal a través de los medios de comunicación

Tercero.- Por lo tanto, mediante el presente Reglamento se regula la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco, en congruencia con el mandato derivado de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto.- El consejo Municipal de Evaluación, nace como iniciativa del Gobierno Municipal de contar con un órgano encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE BALANCÁN, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco.

Artículo 2. Se crea el Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco, como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación; de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados del manejo de los recursos públicos.

El Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco, tendrá su domicilio en la ciudad de Balancán Tabasco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

I. Comisiones: Son formas internas de organización que asume el Consejo, con el fin de atender los asuntos de su competencia, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones;

II. Consejo: El Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco;

III. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Comisiones, Patronatos y Comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de entes paramunicipales;

IV. Evaluación y Transparencia: La participación en acciones de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados en el manejo de los recursos públicos;

V. Indicador de Gestión: Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;

VI. Indicador de Desempeño: La expresión, cuantitativa, y/o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente y/o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;

VII. Indicador Estratégico: indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población, objetivo o área de enfoque;

VIII. Miembro del Consejo: Cualesquiera de los integrantes del Consejo;

IX. Municipio: El Municipio de Balancán, Tabasco;

X. Presidente: Presidente del Consejo Municipal de Evaluación de Balancán, Tabasco; y

XI. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Balancán, Tabasco.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

XII. Artículo 4. El Consejo tiene por objeto ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, con la finalidad de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos, para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación;
- II. Coordinar y revisar la elaboración de los programas presupuestarios y las matrices de indicadores de desempeño para la autorización y ejercicio del gasto, así como formar las comisiones que sean necesarias que contribuyan a los fines antes citados;
- III. Proponer al Presidente Municipal las medidas administrativas necesarias para mejorar la certeza y oportunidad en la elaboración de los indicadores, así como las que se deriven del análisis de la información generada por los mismos;
- IV. Fungir como el órgano dictaminador para el procedimiento de la adquisición y contratación del evaluador externo, atendiendo en todo momento los principios de objetividad, economía, eficacia, eficiencia y transparencia.
- V. Fomentar la realización de acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la efectividad de los resultados del Gobierno Municipal;
- VI. Fungir como Unidad Responsable en materia de evaluación ante el Consejo Estatal de Evaluación;
- VII. Promover mecanismos de trabajo y vinculación con el sector académico, social y empresarial para solicitar consultas, opiniones técnicas o sugerencias sobre los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- VIII. Analizar y proponer acciones de control y evaluación del uso de los recursos públicos;
- IX. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los proyectos, programas, obras y acciones del Gobierno Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren;
- X. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, respecto de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios;
- XI. Aprobar los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y de los servidores públicos, dando cuenta de los resultados al Presidente Municipal por conducto del Presidente del Consejo, a efecto de que se implementen las acciones preventivas y correctivas que resulten procedentes;
- XII. Invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades del Gobierno Municipal, así como a los servidores públicos de las mismas y ciudadanos que de forma individual u organizada, realicen acciones relevantes que estén relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo;
- XIV. Aprobar el programa anual de evaluación y en su caso, de las comisiones que al efecto se crean;
- XV. Formular un informe anual sobre las actividades realizadas por el Consejo, para presentarlo al Ayuntamiento;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones al presente Reglamento;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento las adiciones y modificaciones a la normativa municipal en lo relacionado con los indicadores y la evaluación del desempeño;
- XVIII. Comparecer, cuando así lo requiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento a través de aquél, exclusivamente para tratar asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo.
- XIX. Revisar y aprobar la información que se requiera publicar relacionada con las atribuciones del Consejo;
- XX. Coordinarse con el Consejo Estatal de Evaluación en los asuntos relacionados a la evaluación del desempeño y en las recomendaciones que al respecto se emitan;

XXI. Aprobar la integración de las Comisiones; y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. El Consejo con la finalidad de mejorar su función y allegarse de los conocimientos y experiencias en materia de evaluación, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas o académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y en general establecer vínculos con los sectores social y privado, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos al mejoramiento de la función del Gobierno Municipal.

Artículo 7. El Consejo no tiene carácter de autoridad municipal, por lo que su actividad e interacción con las dependencias y entidades no podrá tener el efecto de interrumpir o modificar los procesos administrativos del Gobierno Municipal.

Tampoco tendrá el carácter de procuraduría o instancia intermediaria, representante o gestora de las peticiones o quejas de los particulares, por lo que no atenderá peticiones particulares específicas ni emitirá resoluciones al respecto, salvo las que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, proporcionarán al Consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 9. El Consejo por conducto de su Presidente, rendirá un informe Anual de actividades al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. **Un presidente:** que será el Director de Programación;
- II. **Un Secretario Técnico:** que será el Director de Finanzas.
- III. **Tres Vocales que serán:**
 - a) El Contralor Municipal;
 - b) El Síndico de Hacienda;
 - c) Regidor de la Comisión de Programación

Asimismo, el Consejo en las sesiones se apoyará del Director de Asuntos Jurídicos y un representante del Secretario del Ayuntamiento, quienes fungirán como asesores con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Integrar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- VI. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de la Administración Pública tanto en el orden Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos no gubernamentales, organizaciones civiles organizadas y organismos internacionales;
- VII. Formalizar reglas de colaboración con la Administración Pública Municipal y celebrar los Convenios de Colaboración;

- VIII. Dar cuenta de los resultados de las acciones de evaluación y transparencia al Presidente Municipal;
- IX. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo, así como de las comisiones de trabajo;
- X. Dar a conocer al Consejo los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo; y,
- XI. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que determine el Presidente del Consejo, así como aquellos cuya inclusión se hubieren solicitado por las Comisiones;
- IV. Preparar la lista de asistencia y material de apoyo necesario para el desarrollo de la sesión;
- V. Cerciorarse que la información y documentación relativa a los asuntos a desahogar este a disposición de los Consejeros cinco días hábiles previos a la sesión, informando el lugar y horario en que se podrá tener acceso a ella;
- VI. Redactar las actas que deberán levantarse con motivo de cada sesión del Consejo, haciendo constar los acuerdos que se hubieren adoptado y anexando la lista de asistencia respectiva;
- VII. Fungir como escrutador en las sesiones del Consejo;
- VIII. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, dejando constancia de dicho recuento en el acta correspondiente;
- IX. Darle seguimiento, a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- X. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar firmado de las actas, de la lista de asistencia correspondiente y sus respectivos anexos;
- XI. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los Consejeros Ciudadanos la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le dio;
- XII. Apoyar al Presidente en la elaboración del informe anual de las actividades del Consejo;
- XIII. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades que a petición del Presidente del Consejo, deban llevarse a cabo;
- XIV. Llevar el control de asistencias de cada uno de los Consejeros a las sesiones del Consejo; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que directamente le asigne el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS VOCALES

Artículo 14. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto, excepto los vocales del inciso b) y c) del artículo 7 fracciones III del presente Reglamento que solo tendrán voz;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Tener acceso a la información y documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión en la que participen, por lo menos 5 días hábiles antes de que se lleven a cabo;

IV. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión de Consejo o junta de trabajo de la Comisión a la que pertenezcan;

V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo y de las Comisiones;

VI. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a la que pertenezca y participar en la elaboración de los informes de trabajo que habrán de presentarse al Pleno del Consejo;

VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el Pleno del Consejo o en su respectiva comisión;

VIII. Guardar reserva de la información que se trate en las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo de las comisiones;

IX. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del consejo y de la comisión a la que pertenezcan; y,

X. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen, o concluya su relación con el Gobierno Municipal.

En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva o cuatro inasistencias injustificadas en el periodo de un año a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo de las comisiones, el miembro del Consejo o de la Comisión de que se trate, será removido de su cargo, para lo cual el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a quien habrá de sustituir a los Consejeros, salvo los miembros de las Comisiones que será atribución del Consejo designar a aquellos integrantes que se remuevan de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES Y VOTACIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente, por el Secretario Técnico del Consejo en ausencia del presidente, o por uno de los vocales que designe el Consejo en ausencia del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 17. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 18. El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, para ello convocará a los miembros del Consejo mediante escrito con al menos 48 horas antes de la sesión respectiva.

Artículo 19. El Secretario Técnico del Consejo hará llegar invitación, a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones ordinarias, al menos con una semana de anticipación.

Artículo 20. Los miembros del Consejo que deseen incluir algún asunto en la sesión ordinaria deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Secretario Técnico del Consejo, quien lo deberá considerar si es un asunto relacionado con la naturaleza, misión y objetivos del Consejo.

Artículo 21. Por acuerdo del Consejo, se elaborará un calendario de sesiones ordinarias, el cual se hará llegar a los miembros del Consejo.

Artículo 22. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario Técnico; pudiendo los miembros designar por escrito a un suplente en caso de que no pueda asistir a la sesión.

De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este caso el Consejo sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Artículo 23. El Secretario Técnico elaborará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los mismos.

Artículo 24. En las sesiones del Consejo, se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 25. Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 26. En caso de que algún asunto para su aprobación requiera de mayor información o análisis, se turnará a una Comisión integrada en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán privadas, en cuyo caso, solamente podrán asistir los miembros del mismo, o invitados previamente por el Consejo.

Artículo 28. Los asistentes a las sesiones públicas, que no tengan el carácter de miembros del Consejo, no podrán intervenir en las deliberaciones del mismo.

Artículo 29. En los casos en que el Consejo lo considere necesario, podrán acudir expositores a las sesiones del Consejo, cuya comparecencia deberá estar incluida en el orden del día. Los expositores no podrán intervenir en las deliberaciones del consejo, salvo para contestar las preguntas que les sean formuladas por los miembros del Consejo, cuando así se programe en el orden del día respectivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VOTACIONES**

Artículo 30. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, así como en las comisiones de trabajo que se conformen excepto los vocales del inciso b y c del Artículo 7 fracción III del presente Reglamento que solo tendrán voz.

Artículo 31. Quien preside la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate, sin perjuicio de su voto como miembro del Consejo.

Artículo 32. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos casos que por disposición expresa de este reglamento, se requiera de mayoría calificada.

Artículo 33. Las decisiones tomadas en sesión de Consejo solamente podrán ser revocadas o modificadas en otra sesión, previa su inclusión en el orden del día y con mayoría de votos calificada, es decir por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares en las sesiones en que los representen.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

Artículo 35. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, se conformarán Comisiones de Trabajo, cuya función y objetivos será determinada por el Pleno del Consejo, las cuales podrán interactuar con entidades y dependencias del Gobierno municipal, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles organizadas, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión.

Las Comisiones serán establecidas con una estructura similar al del Consejo y los miembros serán designados por el Consejo Municipal de Evaluación.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 36. Los servidores públicos, integrantes del Consejo y demás personal del mismo, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 37. Los servidores públicos del Consejo, así como los integrantes del Consejo y demás personal, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá constituirse conforme la integración referida en el presente Reglamento, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo así constituido, integrará el acta de la sesión donde se constituya, turnando un ejemplar de la misma a los miembros del Ayuntamiento y al Consejo Estatal de Evaluación.

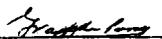
ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como demás recursos que le asigne el Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

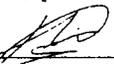
Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 Fracción III, y 65 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

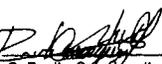
Dado en el Palacio Municipal de Balancán, Tabasco, a los 31 días del mes de Marzo de dos mil Quince.

**LOS REGIDORES DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**

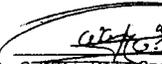

C. Pedro Arguello Hernández
Presidente Municipal


C. María Graciela Parra López
Síndico de Hacienda
Segundo Regidora


C. Rosa Elena Moreno Que
Tercera Regidora


C. Rosita Camila Jiménez De
La Fuente
Cuarta Regidora

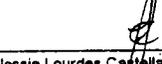

C. José Gómez Nazur
Quinto Regidor


C. Wilson De La Cruz Cornelio
Sexto Regidor

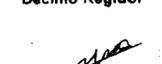

C. Mario Que Alcocer
Séptimo Regidor


C. Marcelino Vázquez Vázquez
Octavo Regidor

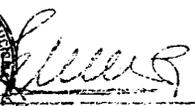

C. Yolanda Elizabeth Reyes García
Noveno Regidor

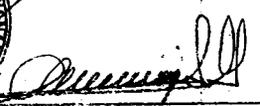

C. Jessie Lourdes Castellanos
Gómez
Decimo Regidor


C. Alberto De La Cruz Pozo
Decimo Primer Regidor

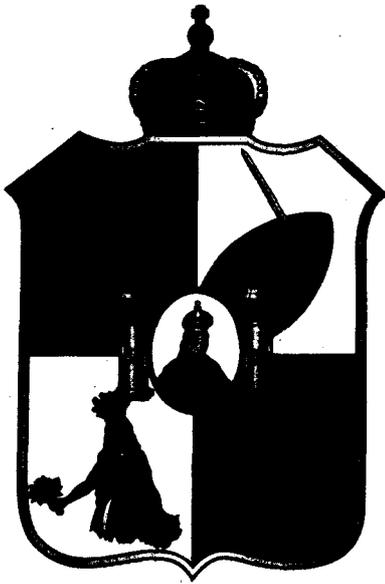

C. Benito Herrera Foster
Decimo Segundo Regidor

Y En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, en la ciudad y Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Balancán, se aprobó El reglamento del Consejo Municipal de Evaluación del Municipio de Balancán, Tabasco, a 31 días del mes de Marzo del año 2015.

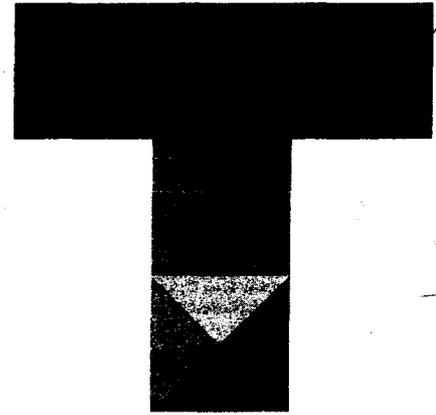

C. Pedro Arguello Hernández
Presidente Municipal


SECRETARÍA DE Ángel Manuel Sabido Martínez
AYUNTAMIENTO Secretario del H. Ayuntamiento
CIPA





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.